



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Real Cédula do Ruego y Encargo: Circular —II. Secretaría de Cámara: Circulares.—III. Vicaría General: Edictos.—IV Seminario Conciliar: Oposiciones a premios.—V. Derecho concordado.—VI. Relación de ordenados.

REAL CÉDULA DE RUEGO Y ENCARGO

Del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido este documento:

«El Rey. —Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario General Castrense: El fallecimiento del ilustre Capitán General de Ejército, Excmo. señor D. Fernando Primo de Rivera, que tantos y tan leales servicios prestó a la Patria y la Monarquía en su dilatada y gloriosa carrera, llena Mi ánimo, y seguramente el de la Nación entera, del más profundo sentimiento.—Deber nuestro es llorar su muerte y enaltecer su memoria, elevando al propio tiempo nuestro corazón a Dios, pidiéndole acoja en su seno el alma del in-

signe varón que ha desaparecido de entre nosotros.—
A este fin, os Ruego y Encargo dispongáis que en
todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias
de vuestras respectivas Diócesis, se eleven preces al
Señor por el eterno descanso del finado.—En ello Me
serviréis, y del recibo de la presente, y de lo que en
su vista resolváis, daréis cuenta a Mi Ministro de Gra-
cia y Justicia.—Dada en Palacio a treinta y uno de
Mayo de mil novecientos veintiuno.—Yo EL REY.—El
Ministro de Gracia y Justicia, Vicente de Piniés.

Al Reverendo Obispo de Astorga».

*
* *

En su virtud, exhortamos a Nuestro Cabildo
Catedral y a los venerables Curas párrocos y
ecónomos de esta Nuestra Diócesis que tengan a
bien dar cumplimiento en la forma acostumbra-
da a lo que en la presente carta se nos ruega y
encarga.

Astorga, 20 de Junio de 1921.

† ANTONIO, *Obispo de Astorga.*

Secretaría de Cámara y Gobierno

CIRCULARES.

I.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado a todos los
sacerdotes seculares en el can. 126 del *Código de De-
recho Canónico*, S. Excia. Il^{ta}ma. el Obispo, mi señor,

se ha servido ordenar que en este año haya tres tandas de ejercicios espirituales. Comenzará la primera el día 20 de Julio y terminará el día 27; la segunda empezará el día 28 para terminar el 4 de Agosto; y la tercera dará principio el día 5 hasta el 12.

Están obligados a asistir a los santos ejercicios todos los que no los hayan practicado en los dos últimos años; y los reverendos Arciprestes se cuidarán de enviar, lo antes posible, a esta Secretaría de Cámara y Gobierno, la lista de los señores sacerdotes de sus respectivos arciprestazgos que hayan de practicarlos, y la distribución de los mismos, quedando facultados para autorizar la binación, durante los santos ejercicios, siempre que la crean necesaria.

II.

Al terminar cada una de las tandas de ejercicios, se celebrará Sínodo para la renovación de licencias ministeriales, y se ruega a los interesados que, con la debida anticipación, envíen a esta Secretaría el ejemplar de sus licencias juntamente con el certificado de haber asistido a las Conferencias morales.

III.

De orden de S. Excia. Illma. el Obispo, mi señor, se advierte a todos los señores sacerdotes ordenados en los años 1917, 1918, 1919 y 1920, y a los que, por dispensa o por cualquier otro motivo, hayan dejado de cumplir con lo mandado en la Pastoral del Excentísimo Prelado al clero diocesano, publicada en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de 14 de abril de 1919 en relación con lo preceptuado en el can. 130 del Código de Derecho Canónico, que las materias de que han de ser examinados en el presente año serán: *a)* el tratado de *Deo uno, trino et creatore*, en Teología dogmática; *b)* el

segundo tomo de Teología moral, que trata de *Sacramentis*, y c) de los diez primeros capítulos del santo Evangelio de San Juan.

Lic. José Huertas Lancho

Can. Srio.

Provisorato y Vicaría general.

EDICTOS.

I.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Epifanio de Paz Villar, vecino que fué de Quintanilla de Urz, y hoy de ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de *diez días*, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de la Diócesis, comparezca ante el Sr. Cura de dicho pueblo a conceder o negar su consentimiento a su hija Marcelina Cayetana Paz García para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Colinas Esteban, vecino de Brime de Urz, apercibiéndole que, si no compareciere, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

II.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Crespo López, vecino que fué de Tremor de Arriba y hoy ausente del mismo para que en el improrrogable plazo de *diez días* a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esta Diócesis, comparezca ante el Sr. Cura de dicho pueblo a conceder o negar el consentimiento a su hija María del Amparo para el matrimonio que tiene concertado con Simón

Martínez, de igual vecindad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar.

Dados en Astorga a veintiseis de junio de mil novecientos veintiuno.

Dr. Mariano Flórez.—Por mandado de Su Señoría,
Rodrigo M.^a Gómez.

Seminario Conciliar de Astorga

Oposiciones a premios en el curso de 1920-21.

Con el fin de preservar a los seminaristas de las malignas consecuencias de la ociosidad durante las vacaciones del verano, y con el propósito de que éstos adquieran costumbre de expresar sus pensamientos por escrito, trasladando al papel sus pensamientos y sus opiniones, los ejercicios de oposición a premios se harán en el curso actual conforme a las instrucciones que a continuación se expresan:

1.^a Todo seminarista que haya obtenido *Meritissimus* en alguna asignatura puede optar al premio en la misma.

2.^a Consistirá el premio en la exención del pago de uno de los dos plazos de matrícula de alumno interno del curso próximo venidero y en un *Diploma de Honor*.

3.^a Puede un mismo seminarista optar a dos o más premios, tantos como sean las asignaturas en que haya obtenido el *Meritissimus*.

4.^a Los que obtuvieron *Insigniter-meritus* o *Bene-meritus* también pueden aspirar al equivalente metálico del premio en cuantas asignaturas quisieren, pero sin derecho al *Diploma de Honor*.

5.^a También da el *Meritus* derecho a presentar trabajos, que podrán ser premiados con la mitad del equivalente metálico del premio.

6.^a Los efectos académicos del premio van vinculados al *Diploma de Honor*.

7.^a Los trabajos tomarán la forma de exposiciones, memorias, monografías, disertaciones, etc., y podrán ser escritos en cualquiera lengua.

8.^a Los trabajos se presentarán en la Secretaría de Estudios del Seminario antes del día 20 de Septiembre para que puedan ser examinados y censurados por los catedráticos con la oportunidad debida.

9.^a Los trabajos versarán sobre los siguientes

TEMAS

Latín (1.^{er} curso).—Análisis, orden directo y traducción al castellano de los dos primeros párrafos de la *Vida de Malco* escrita por S. Jerónimo.—Modos que admite cada una de las oraciones.

Geografía (1.^{er} curso) —Dibújese el mapa físico-político de Castilla la Vieja.—Explicación del mismo.

Historia Sagrada.—Historia de la Pasión, Muerte, Resurrección y Ascensión de N. Señor Jssucristo.

Latín (2.^o curso).—Capítulos 1.^o y 2.^o de *El sueño de Escipión*, páginas 138 y 139 de la Antología.—Análisis sintáxico detallado.—Reglas en que se funda.—Orden directo.—Traducción.

Griego (1.^{er} curso).—Verbos mudos.—Sus varios órdenes.—Reglas que se han de observar para la conjugación de un verbo mudo.—Conjugación en las tres voces del verbo «*lego*» y explicación de las reglas eufónicas.—Traducción del párrafo 16.^o del Curso de Traducción Griega de don Cauuto M.^a Alonso Ortega.

Geografía (2.^o curso).—¿Cuál es el Estado más floreciente entre los europeos en Agricultura, Industria

y Comercio?—Extensión, población y ciudades más importantes de las Islas Británicas.—Enumérense las varias Colonias que tiene esta Nación, indicando a la vez las poblaciones más importantes y las riquezas de esos países.

Latín (3.^{er} curso).—1.º Traducción libre al castellano de la Egloga IV de Virgilio *Sicelides musae*, página 284-85 de la Antología.

2.º Medida de los versos de la misma égloga, indicando los pies métricos por líneas verticales.

3.º Comprobación de la cantidad de las sílabas de más de diez de los versos medidos, según se dice en el número anterior.

4.º Traducción del indicado castellano a correcta prosa latina, sin conservar (en cuanto sea compatible con la fidelidad en la expresión del pensamiento del autor) las figuras poéticas ni las palabras del original.

Griego (2.º curso).—Párrafo 2.º: *Sobre la lectura de autores profanos*, de S. Basilio (Antología, págs. 87, 88 y 89.—Análisis detallado de todas las palabras, con determinación de la clase de nombres, adjetivos o verbos a que pertenezcan y conjugación de los verbos irregulares en él contenidos.

Retórica castellana. — 1.º Análisis literario del fragmento de la Leyenda del Cid de «Zorrilla», página 304 del 1.º tomo de Trozos literarios de Sánchez Rueda.

Historia de España. —Crónica breve del reinado de los Reyes Católicos.

Latín (4.º curso).—Versión castellana de las odas de Horacio: *Quem virum... Eheu! fugaces... Qualem ministrum...* Idem del fragmento: *Las cuatro edades de la vida* (Ovidio, Metam).

—Clases de versos empleados en estas composicio-

nes y principales figuras de dicción y pensamiento que en ellas se contienen.

Historia Universal.—Las Cruzadas.—Sus causas.—Describase cada una de estas, siempre admirables, pero no siempre afortunadas, expediciones.—Sus resultados.

Preceptiva Latina.—De dispositione: Doctrina dispositionis oratoriae quoad singulas partes orationis exponatur. — Praecepta dispositionis accuratissime servari in oratione Ciceronis *pro Archia* demonstratur.

Nociones de Matemáticas (1.^{er} curso).—1.^o Reglas para convertir un quebrado en fracción decimal equivalente, y para reducir a fracción ordinaria una fracción decimal, con una aplicación práctica de cada uno de los casos.

2.^o Exposición de los teoremas referentes a los números primos.—Mínimo común múltiplo y máximo común divisor, con un ejemplo de cada una de estas operaciones.

3.^o Sabiendo que una legua tiene 20.000 piés, que 3588 piés equivalen a un kilómetro, ¿a cuántos kilómetros equivaldrán 8 leguas?

Lógica y Cosmología.—In quo sit reponendum supremum veritatis criterium.—Praenotamina.—Falsa systemata rejiciantur et opinio probabilior rationibus vindicetur.

Historia de la Literatura (1.^o y 2.^o curso).—Estudio comparativo de los tres grandes trágicos: Esquilo, Sófocles y Eurípides.

Fisiología e Higiene.—Estudio anatómico y fisiológico del aparato digestivo.—Higiene del mismo.

Algebra y Geometría Plana (Matem. 2.^o curso).—Dúzcanse las fórmulas para averiguar el valor del último y primer término de una progresión tanto arit-

métrica como geométrica.—Idem del número de términos y de la *diferencia* en la aritmética, y de la *razón* en la geométrica.—Modo de preparar y resolver una ecuación de primer grado.

—Determinar los cuatro ángulos de un cuadrilátero, sabiendo que están en progresión aritmética y que el menor tiene 45 grados.

Teodicea.—Omnia divinae Providentiae subjacent, non in universali tantum sed etiam in particulari.—Status quaestionis perspicue exponatur et theses veritas rationibus fulciatur.

Historia de la Filosofía.—Los enciclopedistas y la Enciclopedia.—Su valor real ante la ciencia.

Geometría del espacio y Trigonometría (Matem. 3.^{er} curso).—Volumen del cono, de la esfera, del sector y del segmento esférico.

En una esfera de un metro de radio las alturas de dos casquetes opuestos son de 4 y de 6 decim. Calcular el volumen:

- 1.º del sector correspondiente a cada casquete;
- 2.º del cono correspondiente a cada casquete.
- 4.º del segmento esférico comprendido entre los dos segmentos.

Física.—Pesantez del aire y modo de demostrarla.—Presión atmosférica y dirección en que se realiza.—Aparato para medirla: diversas aplicaciones que del mismo se han hecho y valor de cada una.—Describanse y explíquense los diversos aparatos fundados en la presión atmosférica.—Vacío.—¿Existe o puede obtenerse el vacío absoluto?—Aparatos para obtener el vacío relativo y modo de funcionar de los mismos.

Historia Natural.—Funciones de los vegetales.—Describanse razonadamente, como asimismo los órganos en que se realizan y la importancia de cada una

para la vida del individuo y para la conservación de la especie.

Agricultura.—Estado en que se encuentra la agricultura en nuestra patria y sus causas.—Expónganse razonadamente los medios que son necesarios para elevarla al grado de florecimiento que por las condiciones de nuestro clima y de nuestro suelo le corresponde.

Teologia fundamental.—Est in Ecclesia, ex Christi institutione visibile, authenticum et infallibile magisterium.

Utrum Ecclesiae infallibilitas ad res *virtualiter* revelatas sese extendat.

Quid in specie dicendum de factis dogmaticis et de censuris theologicis.

Hebreo (1.^{er} curso).—Transcripción, análisis y traducción del Canto de Débora. (Jueces V.)

Griego Bíblico (1.^o y 2.^o curso)—Análisis y versión al castellano del primer capítulo de la Epístola de San Pablo a los de Efeso.

Historia Eclesiástica (1.^o y 2.^o curso).—La Inquisición en España.

Economía Política (1.^o y 2.^o curso).—El Capital y el Trabajo en la producción.

Teología Dogmática (2.^o 3.^o y 4.^o curso).—An et quae scientia in Deo sit causa efficax rerum.—Utrum detur in Deo potentia executiva virtualiter distincta ab intellectu et voluntate.

Hebreo (2.^o curso).—Transcripción, análisis y traducción de los Salmos XV y XVI.

Oratoria Sagrada (1.^o 2.^o y 3.^{er} curso).—Planes de homilías sobre los evangelios de las cuatro Dominicas de Adviento y desarrollo del primero.

Sagrada Escritura (1.^o 2.^o y 3.^{er} curso).—Expositio

exegetico-dogmatica capitis III Evangelii secundum Joannem. Colloquium cum Nicodemo: Dogmata fundamentalia in eo asserta sub principiis catholicae theologiae dilucidentur.

Ultimum Baptistae de Christo testimonium.

Instituciones Sociales (1.º 2.º y 3.º curso).—La Caja rural de Préstamos y Ahorros.

Teología Moral (2.º y 3.º curso).—Quibus sacramenta et sepultura ecclesiastica sunt deneganda.—Utrum omnibus peccatoribus eodem modo ministranda vel deneganda sint omnia sacramenta.

Institutiones Canónicas.—Jurisdictionum exemptarum quae in Hispania existunt enumeratio et earum extensio et constitutio.

Teología Pastoral.—Qué es la Visita Pastoral y qué ha de hacer el párroco desde que esta se le anuncia hasta la salida del Obispo después de haber terminado aquella.

DERECHO CONCORDADO

Los bienes que por cualquier título haya adquirido la Iglesia, con posterioridad al año 1860, no son desamortizables ni están sujetos a la permutación canónica.

Según el artículo 41 del Concordato de 1851 y el 3.º del Convenio ley de 4 de abril de 1860, el Gobierno reconoció de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, re'ener y usufructuar en propiedad, sin limitación ni reserva toda especie

de bienes y valores; habiendo derogado explícitamente, en el último artículo citado, cualquiera disposición que fuese contraria a dicha Concordia, y señaladamente, y en cuanto se le oponga, la desamortizadora ley de 1.º de mayo de 1855.

No es aplicable esta última ni sus anexas disposiciones, cuando se trata de inmuebles adquiridos por la Iglesia con posterioridad a la publicación del expresado Convenio—ley de 1860; y no puede decirse con fundamento legal que el Estado tenga interés ni intervención en semejantes bienes.

Ni el Convenio, ni ninguna otra disposición exigen que los bienes que en adelante adquiriese la Iglesia hayan de enajenarse ni permutarse con el Gobierno por láminas intransferibles del 3 por 100, puesto que este precepto se limita, según el artículo 4.º de aquel, a los inmuebles que entonces poseía y servían de dotación del culto y clero en general; y en manera alguna se refiere a los que después haya adquirido.

No hemos de negar que la declaración de si los bienes eclesiásticos están comprendidos en la desamortización corresponde a la Administración en la vía gubernativa, y en su caso a la contenciosa; y norabuena que instruya expedientes de investigación de los que debiendo ser permutados, por pertenecer a la Iglesia al publicarse en 1860 el Convenio adicional al Concordato, puedan hallarse ocultos o detentados. Pero cuando a primera vista se ve claramente que se trata de inmuebles adquiridos por las parroquias, algunos o muchos años más tarde, al amparo del derecho inconcuso que les fué reconocido en el pacto solemne celebrado entre las dos supremas potestades, es verdaderamente inicuo que se cometa el atropello de ocasionar disgustos y molestias a los pobres curas, obligándoles

a gastar lo que no tienen para defender los intereses de sus feligresías.

Y menos mal si la Hacienda reconoce en tan inútiles expedientes que los bienes de que la Iglesia se considera legítima dueña no son desamortizables. Desgraciadamente no siempre lo declara así.

Conocemos un caso reciente en que la Dirección general de Propiedades aprobó la investigación de cierta finca donada en 1881 a una parroquia, a cuyo favor se halla inscrita en el Registro de la propiedad, declarándola comprendida en las leyes desamortizadoras como pertenecientes a la Iglesia, y ordenando a la vez se instruya el oportuno expediente de permutación de la misma; acuerdo malhadado que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda confirmó al resolver el recurso de alzada convenientemente entablado por el párroco.

No nos cansaremos de repetir que los bienes que poseía el Clero en 4 de abril de 1860, con exclusión de algunos pocos, y entre ellos las casas y huertas rectorales, que fueron eximidos en los artículos 6.º y 19 de la ley publicada en dicho día, se hallaban comprendidos en el Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de agosto, ratificado en 7 y 24 de noviembre de 1859, y sujetos a la permutación a cambio de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, que se entregarían a los Obispados antes de efectuarse la cesión canónica de aquellos inmuebles, y cuyos intereses no se cobran; mas como a la Iglesia se reservó por el artículo 41 del Concordato de 16 de marzo de 1851 el derecho de adquirir, los bienes que la Iglesia haya adquirido después por cualquier título, incluso el de donación, se hallan libres de la permutación e incautación por la Hacienda.

La finca de referencia no debe ni puede legalmente ser incluida en los inventarios de bienes eclesiásticos mandados formar por Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para luego ser permutados con la Hacienda, porque el expresado inmueble no era propiedad de la Iglesia en 1860, sino que fué donado por un sujeto particular a la parroquia en 1881, época en que por cualquier título podía esta adquirir y retener toda especie de bienes y valores.

Para sostener con laudable tesón y defender ese evidente derecho, le basta la posesión quieta y pacífica en que ha estado de la finca desde hace treinta y nueve años, posesión que se halla inscrita debidamente en el Registro de la propiedad; y ha de tenerse en cuenta, que no siendo ya inscribibles las posesiones contradictorias, por impedirlo la ley Hipotecaria, se hace imposible verificar otra a favor de distinta persona o entidad sin la previa y correspondiente declaratoria de nulidad de la primera, mediante sentencia firme de los tribunales ordinarios.

El Rvmo. Prelado, con informe de su Ilmo. señor Deán y Cabildo Catedral, jamás podría aceptar, a juicio nuestro, la permutación acordada en principio por la Hacienda, ni efectuar la cesión canónica de un inmueble que no es permutable, supuesto que es imposible haya podido acreditarse en forma en el expediente de investigación instruido y resuelto por la Hacienda (que desgraciadamente es juez y parte en estos asuntos), el hecho sustancialísimo de que la finca pertenecía a la Iglesia en 1860.

A la Administración toca hacer esa justificación, punto principal, único mejor dicho, en que estriba la cuestión de que se trata, y en el que funda erróneamente su acuerdo de que el inmueble se halla com-

prendido en las leyes desamortizadoras, como perteneciente a la Iglesia. A la parroquia le basta con negarlo y alegar que mediante donación voluntaria está en posesión de la finca inscrita a su favor en el Registro, circunstancia suficiente al objeto de ostentar el perfecto derecho de propiedad que adquirió en 1881; y con aducir además el fundamento poderoso de que la Hacienda no tiene ni ha contado nunca con títulos semejantes a los de la Iglesia, para desvirtuar con ellos el hecho importante, debidamente inscrito, de que ésta adquirió la propiedad en 1881, y no antes, sin que sea necesaria la presentación de título escrito de cesión.

Si algún curato poseyera inmuebles en forma análoga al caso citado y llegaran a ser objeto de expediente de investigación, bien hará su reverendo párroco en tener en cuenta lo que dejamos dicho: que los bienes que las parroquias poseían en 1860, aparte de las casas y huertos curales que fueron exceptuados, son desamortizables por el Estado; pero que no lo son los que por cualquier título hayan podido adquirir con posterioridad a dicho año. Debe tener presente además, al informar a la Delegación de Hacienda, cuando ésta le reclame datos, que según el artículo 14, número 6.º, párrafo 3.º del vigente reglamento de investigación de propiedades y derechos del Estado, fecha 15 de abril de 1902, «en ningún caso se exigirá a los poseedores o detentadores la presentación ni la exhibición de títulos, pero podrán exhibirlos y presentarlos en defensa del derecho que entiendan les asiste». Permítasenos indicar, por último, que en esta clase de asuntos conviene mucho no olvidar el proverbio sentencioso de uso común: *al buen callar llaman Sancho*, por el cual se recomienda la precisa reserva, la prudente moderación en lo que se dice.

RÉLACION de los diocesanos que han recibido Ordenes Sagradas el día 19 de junio en la iglesia del Seminario Conciliar.

Exorcistado y Acolitado.

D. Belarmino Alonso Alija.

Subdiaconado.

D. Celso San Román Méndez.—D. José de Prada Prada.—D. Victorino García Pérez.—D. Gregorio Rodríguez Moratinos.

Diaconado.

D. Antonio Fernández Martínez.—D. Joaquín Casado Fidalgo.—D. Luciano Fernández Cuenllas.

Presbiterado.

D. Antonio Prieto San Román.—D. Mateo Turrado Turrado.—D. Antonio Valcarce Alfayate.—D. Claudio Román Carracedo.—D. José Rubio Carbajo.—Don Juan A. Sanromán Fernández.—D. Primitivo Rodríguez Alvarez.—D. Pedro Lobato García.—D. Vicente Guerra Rodríguez.—D. Victoriano Temprano Carnero.